



Medellín, jueves 10 de febrero de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.366

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001214	Febrero 09 de 2022	3	070001221	Febrero 09 de 2022	20
070001215	Febrero 09 de 2022	7	070001222	Febrero 09 de 2022	22
070001216	Febrero 09 de 2022	9	070001223	Febrero 09 de 2022	24
070001217	Febrero 09 de 2022	11	070001224	Febrero 09 de 2022	26
070001218	Febrero 09 de 2022	14	070001225	Febrero 09 de 2022	36
070001219	Febrero 09 de 2022	16	070001226	Febrero 09 de 2022	44
070001220	Febrero 09 de 2022	18			



Radicado: D 2022070001214

Fecha: 09/02/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA
CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y la Resolución No. 2021500001775 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, en el artículo 119, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración y el artículo 267 del mismo marco legal define el control fiscal como una función pública que se ejerce sobre los organismos y entidades del Estado, sobre el ejercicio financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.
2. Que el artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015 (artículo 8 literal a.), establece que es función de los Contralores Departamentales, conceptuar sobre la calidad y eficiencia el control fiscal interno de las entidades y organismos del departamento.
3. Que el artículo 272 de la Constitución establece que a la Contraloría Departamental le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos y de los municipios donde no haya contraloría.
4. Que el Decreto Ley 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*, regula las competencias de las contralorías territoriales, quienes vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales.

47

6715

"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

5. Que el Decreto Ley 403 de 2020 reglamenta las facultades conferidas a las autoridades fiscales, en lo referente al ejercicio e implementación del control fiscal, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley.
6. Que la Contraloría General de Antioquia mediante la Resolución No. 2021500001775 del 27 de octubre de 2021, determinó el método y forma de rendir las cuentas por los entes sujetos a control fiscal y en el artículo 7 dispuso que el Representante Legal o el funcionario cuya delegación se haga de manera oficial, es responsable de rendir la cuenta consolidada de la entidad vigilada.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 2021500001775 de 2021, por CUENTA se entiende: "... el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los sujetos en cada vigencia".
8. Que conforme la Resolución No. 2021500001775 del 27 de octubre de 2021, la rendición de la cuenta, constituye un "Deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados del mandato que le ha sido conferidas".
9. Que de conformidad con el párrafo del artículo 4 de la Resolución No. 2021500001775 del 27 de octubre de 2021, se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos y ambientales de asumir las consecuencias que se deriven de su gestión fiscal.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 2021500001775 del 27 de octubre de 2021, se establece la forma de rendir la cuenta de manera electrónica e informes a la Contraloría General de Antioquia, mediante transferencia electrónica de datos, implementada a través de los aplicativos del Sistema General de Auditorías SIA CONTRALORÍAS (<http://siacontralorias.auditoria.gov.co>) y SIA OBSERVA (<http://siaobserva.auditoria.gov.co>) , teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el mismo sitio y los tiempos estipulados para tal fin.
11. Que mediante la Resolución No. 2021500001775 del 27 de octubre de 2021, en el artículo 11 Periodicidad y Tiempos, establece:

"La cuenta anual se rendirá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, también se rendirán informes mensuales y semestrales.

"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

- La información con periodicidad anual deberá presentarse a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al periodo por rendir;
- La información mensual relacionada con la deuda pública deberá rendirse en SIA Contraloría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del periodo a rendir.
- La información mensual relacionada con contratación deberá rendirse en SIA Observa dentro de los 5 días hábiles siguientes del periodo a rendir.
- La información semestral relacionada con avances de planes de mejoramiento y avances de MIPG, deberá rendirse en SIA Contralorías en los meses de julio y enero durante los 10 primeros días."

12. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9º en concordancia con la Resolución de la Contraloría General de Antioquia, se hace necesario delegar la rendición de la cuenta ante la Contraloría General de Antioquia, según se enuncia a continuación.

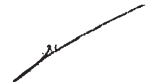
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. DELEGAR en la doctora **DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO** Subsecretaria Financiera, la coordinación general de la información a reportar por parte de la Gobernación de Antioquia y administración de la clave del Gobernador para la presentación, verificación, validación, rendición y certificación de la información, conforme lo establece la Resolución No. 2021500001775 del 27 de octubre de 2021 de la Contraloría General de Antioquia, a más tardar el 28 de febrero de la actual vigencia, en el aplicativo SIA Contraloría, en la dirección electrónica <http://contraloria.antioquia.gov.co>

Artículo 2º. Para el cumplimiento de la Resolución No. 2021500001775 del 27 de octubre de 2021 de la Contraloría General de Antioquia, la Secretaria de Suministros y Servicios, doctora **MARILUZ MONTOYA TOVAR**, hará seguimiento a la recopilación de la información relacionada con la rendición contractual en el aplicativo SIA Observa, en la dirección electrónica <http://siaobserva.auditoria.gov.co>

Artículo 3º. Son responsables de la información relacionada con la rendición de la contratación en el aplicativo SIA Observa, todos los ordenadores del gasto en la dirección electrónica <http://siaobserva.auditoria.gov.co>



"POR EL CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA"

Artículo 4º. Para el cumplimiento de la delegación, la Subsecretaria Financiera y la Secretaria de Suministros y Servicios, serán acompañadas por todos los organismos de la administración departamental, quienes deberán solicitar la creación de usuario para los aplicativos SIA Contralorías y SIA Observa, con el objetivo de cargar la información correspondiente a sus organismos, en las condiciones de tiempo, modo y lugar indicados en la Resolución No. 2021500001775 del 27 de octubre de 2021 de la Contraloría General de Antioquia.

Artículo 5º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Diana Patricia Salazar Franco – Subsecretaria Financiera
Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2022070001215

Fecha: 09/02/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2022070000923** del 31 de enero de 2022, en el cual se traslada a la docente **ADRIANA PATRICIA HERRERA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.535.091, vinculada en Propiedad, para la I.E. **BERNARDO ARANGO MACIAS** del municipio de La Estrella, quien viene cubriendo la plaza docente en la I. E. El Tablazo sede I. E. R. El Tablazo, en el área de Educación Artística- Artes Plásticas del municipio de Barbosa en el nivel de Básica Secundaria y Media; en reemplazo de la docente **DANIELA GARCIA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.869.665.

La Señora Herrera Zapata no puede cubrir la plaza de Educación Artística en la I.E. **BERNARDO ARANGO MACIAS**, sede I.E. **BERNARDO ARANGO MACIAS**, dado que la plaza está ocupada por la docente Maribel Uribe Aristizabal identificada con cédula de ciudadanía N°43.268.628, quien en el proceso de traslados ordinarios 2021 aplicó para dicha plaza docente y fue trasladada mediante decreto 2022070000671 del 19 de enero del 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La docente ADRIANA PATRICIA HERRERA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.535.091 autoriza a la secretaria de Educación el Cambio de Nivel y área a Básica Primaria para ocupar la plaza vacante que dejó la Sra. María Eugenia Sánchez Obando Identificada con cédula de ciudadanía N°42.796.648, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Primero del Decreto **2022070000923** del 31 de enero de 2022, en el sentido de indicar que la docente ADRIANA PATRICIA HERRERA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.535.091, Licenciada en Canto, se traslada para la I.E. Bernardo Arango Macías sede I.E. Bernardo Arango Macías del municipio de La Estrella en el nivel de Básica Primaria; en remplazo de la Sra. María Eugenia Sánchez Obando Identificada con cédula de ciudadanía N°42.796.648, quien renunció y no como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Comey

JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrío</i>	8/12/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	08/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado Asuntos	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	08/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Asuntos	<i>Julián Felipe Bernal Villegas</i>	8/02/2022
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Contratista	<i>Rosanny Reyes Rodríguez</i>	8/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

R



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1075 y el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Una vez revisada la estructura de la Plataforma Humano en el Municipio de Puerto Berrio, se identificaron una (1) plaza docente sobrante en la I.E. AMERICA sede E.U PEDRO JUSTO BERRIO, en el área de Básica Primaria, una (1) plaza docente sobrante en el C.E.R LA CARLOTA sede C.E. GUASIMAL, en el área de Básica Primaria, las cuales se deberán trasladar a la I.E. ROMEDAL sede E.R EL ZANGO, población mayoritaria del municipio de Guarne.

Revisada la estructura de la Plataforma Humano en el Municipio Guarne, sobra una plaza docente en la I.E. ROMEDAL sede COLEGIO ROMEDAL, en el área de Básica Primaria, la cual se debe trasladar a la I.E. ROMEDAL sede E.R EL ZANGO, población mayoritaria del mismo municipio, por lo que se hace necesario trasladar a la señora ANA MARIA OCHOA GALLEGU, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.910.837 docente de aula Básica Primaria, vinculada en propiedad para la I.E. ROMEDAL sede E.R EL ZANGO, población mayoritaria del municipio de Guarne; quien viene cubriendo la plaza en la I.E. ROMEDAL, sede COLEGIO ROMEDAL del mismo municipio.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar las plazas docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
PUERTO BERRIO	I. E. AMERICA	E.U. PEDRO JUSTO BERRIO	BASICA PRIMARIA
PUERTO BERRIO	C. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. GUASIMAL	BASICA PRIMARIA
GUARNE	I. E. ROMERAL	COLEGIO ROMERAL	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 2°: Las plazas descritas en el artículo anterior quedarán asignadas al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Guarne:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
GUARNE	I. E. ROMERAL	E. R. EL ZANGO	BASICA PRIMARIA
GUARNE	I. E. ROMERAL	E. R. EL ZANGO	BASICA PRIMARIA
GUARNE	I. E. ROMERAL	E. R. EL ZANGO	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la educadora ANA MARIA OCHOA GALLEG0 , identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.035.910.837, vinculada en Propiedad, como docente de aula básica primaria, para la I. E. ROMERAL, sede E R EL ZANGO, población mayoritaria del municipio de Guarne.

ARTÍCULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.


ARTÍCULO 5°: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		12/20/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	07/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	4/02/2022
Proyectó:	Catalina Rios Aguilar, Auxiliar Administrativa	Catalina Rios	04/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070001217

Fecha: 09/02/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO No.

“Por medio del cual se modifica el nombramiento de una Docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y a través de la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, establece en el **“Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente.** *Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

La señora **Bibiana Herrera Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.347.082**, fue nombrada como docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Quebrada Honda, sede Principal, del municipio de Chigorodó, mediante Decreto No. 02775 del 13/09/2011.

Mediante Decreto No. 2019070007136 del 27/12/2019, la educadora Bibiana Herrera Martínez fue reubicada como docente de nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, sede Liceo Juan de Dios Uribe, del municipio de Andes.

Por el proceso de reorganización de planta docente del municipio de Andes, que consta en Acta de Reunión del 21 de septiembre de 2021, se estableció que en la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, sede Liceo Juan de Dios Uribe, sobra la plaza docente de Básica Primaria ocupada por la docente **Bibiana Herrera Martínez**; por tal motivo, se reubicó a la educadora en una plaza vacante de nivel Preescolar, adscrita a la Institución Educativa Tapartó, sede Principal, del mismo municipio, según se registra en el Decreto No. 2021070004341 del 10/11/2021.

En el Decreto No. 2021070004341 del 10/11/2021, por medio del cual se trasladó a la docente Herrera Martínez, se omitió la modificación del Decreto 02775 del 13/09/2011, en el sentido de indicar que la docente se le modificaba el nombramiento de nivel Básica Primaria a nivel Preescolar, como lo establece el Decreto 2105 de 2017.

El Decreto 2021070005051 del 29 de diciembre de 2021, aclaró el artículo primero del Decreto 2021070004341 del 10/11/2021, en el sentido de indicar que se modifica el Decreto 02775 del 13/09/2011, en cuanto que la docente **BIBIANA HERRERA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.347.082**, nombrada en el Nivel de Básica Primaria, se reubica en Preescolar, en la Institución Educativa Tapartó, Sede Principal del municipio de Andes.

En el municipio de **ANDES** se identificó que en la Institución Educativa Marco Fidel Suárez, sede Principal, actualmente se encuentra una (1) plaza docente **vacante** de nivel Básica Primaria, por renuncia de la señora Romelia Hernández Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.116.297, la cual debe ser provista con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en esta sede.

Mediante escrito dirigido a la Secretaria de Educación de fecha 17 de enero de 2022, recibido a través de correo electrónico, la señora **BIBIANA HERRERA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.347.082**, autoriza ser trasladada de nivel Preescolar al nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Marco Fidel Suárez, sede Principal, del municipio de Andes, petición que es analizada por la oficina de escalafón verificando que la educadora cumple con la idoneidad y es pertinente su reubicación en la plaza solicitada por la docente.

En tal caso es procedente modificar el acto administrativo que reubica en Propiedad a **BIBIANA HERRERA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.347.082**, en la Institución Educativa Tapartó, sede Principal, del municipio de Andes, en nivel Preescolar, y que posee idoneidad para cubrir la plaza de nivel de Básica Primaria que se encuentra vacante en la Institución Educativa Marco Fidel Suárez, sede Principal del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto No. 2021070004341 del 10 de noviembre de 2021, aclarado mediante Decreto No. 2021070005051 del 29 de diciembre de 2021, por el cual se trasladó en propiedad como docente de nivel Preescolar, a **BIBIANA HERRERA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.347.082**, para la Institución Educativa Tapartó, sede Principal del municipio de Andes; en el sentido de indicar que la docente se reubica en nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Marco Fidel Suárez, sede Principal, del municipio de Andes, en reemplazo de **Romelia Hernández Arango**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.116.297**, quien renunció, de conformidad con la parte motiva. La educadora Herrera Martínez es Normalista Superior, está vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002.

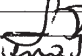

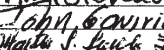
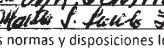
ARTICULO SEGUNDO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la docente Bibiana Herrera Martínez el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		9/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano		04/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		04/02/2022
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		04/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2022070001218

Fecha: 09/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO N°

“POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2022070000869** del 27 de enero de 2022, se trasladó a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30.572.452**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. LA CRUZADA, sede COLEGIO LA CRUZADA, del municipio de Remedios, población mayoritaria, en reemplazo de la señora **LEDYS TATIANA ESTRADA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.866.731**, quien pasa a otro establecimiento.

En atención a que la plaza para la cual se trasladó a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ**, es una **Plaza Postconflicto**, se hace necesario modificar el Decreto N° **2022070000869** del 27 de enero de 2022, en el artículo cuarto, en el sentido de indicar que se traslada a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30.572.452**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. LA FLORESTA, sede C. E. R. LA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARGENTINA, del municipio de Yolombó, en reemplazo de la señora **ANA MARIA RAMIREZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.106.948, quien pasó a otro municipio, y no como se expresó allí.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2022070000869 del 27 de enero de 2022, en el artículo cuarto, en el sentido de indicar que se traslada a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.572.452, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. LA FLORESTA, sede C. E. R. LA ARGENTINA, del municipio de Yolombó, en reemplazo de la señora **ANA MARIA RAMIREZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.106.948, quien pasó a otro municipio, y no como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **CLAUDIA PATRICIA ARROYO HERNANDEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		8/2/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra	08/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Juan B. V.	8/02/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	31/ene/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001219

Fecha: 09/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En la Institución Educativa San Antonio de Padua, sede Colegio Rafael J. Mejía, del municipio de TÁMESIS, se identificó una (1) plaza docente vacante de nivel Básica Secundaria, área Educación Artística Música, plaza vacante por traslado mediante proceso ordinario de la docente Aura Alejandra Lambertinez Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017194.388, para el municipio de San Pedro de los Milagros.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en la Institución Educativa San Antonio de Padua, sede Colegio Rafael J. Mejía, se hace necesario trasladar al señor **MARIO HERNANDO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.058.818.490**, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área Educación Artística Música, para la plaza que actualmente se encuentra vacante en la Institución Educativa San Antonio de Padua, Sede Colegio Rafael J. Mejía, del municipio de Támesis.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

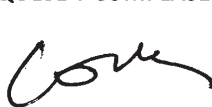
ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **MARIO HERNANDO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.058.818.490**, Licenciado en Música, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, Educación Artística Música, para la Institución Educativa San Antonio de Padua, sede Colegio Rafael J. Mejía, del municipio de Támesis, en plaza vacante generada por el traslado de la educadora Aura Alejandra Lambertinez Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017194.388. El educador Mario Hernando Gómez Zapata viene como docente de aula, nivel Básica Secundaria, área Educación Artística Música, de la Institución Educativa Rural Villanueva, sede Principal, del municipio de Yolombó.

ARTICULO SEGUNDO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.


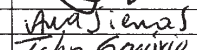
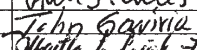
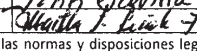
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio - Subsecretaría Administrativa		8/2/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano		04/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		04/02/2022
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		04/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070001220

Fecha: 09/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En la Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco, sede Centro Educativo Rural Río Frío, del municipio de TÁMESIS, se identificó una (1) plaza docente vacante de nivel Básica Primaria, por renuncia del señor Jaime León Vergara Blandón, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.172.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en la Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco, sede Centro Educativo Rural Río Frío, se hace necesario trasladar a la docente **LIGIA MARGARITA HIGUITA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.693.824**, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la plaza que actualmente se encuentra vacante en la Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco, sede Centro Educativo Rural Río Frío, del municipio de Támesis.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LIGIA MARGARITA HIGUITA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.693.824**, Maestra en Enseñanza Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón 8, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Agrícola Víctor Manuel Orozco, sede Centro Educativo Rural Río Frío, del municipio de Támesis, en plaza vacante generada por la renuncia del señor Jaime León Vergara Blandón, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.850.172. La educadora Ligia Margarita Higuiteramírez viene como docente de aula, nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural Santiago Ángel Santamaría, sede La Juventud, del municipio de Támesis.

ARTICULO SEGUNDO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio - Subsecretaria Administrativa	<i>B1</i>	<i>8/27/2022</i>
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	<i>09/02/2022</i>
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria</i>	<i>4/02/22</i>
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha L. Lindo</i>	<i>04/02/2022</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070001221

Fecha: 09/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015; Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

A la señora Gladys Del Socorro Ospina Caro, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.129.664, docente de aula, nivel Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, le fue aceptada la renuncia a través del Decreto No. 2021070004813 del 14/12/2021; una vez esta plaza es declarada vacante, el Consejo Académico de la Institución Educativa San Antonio de Padua solicita, ante la Dirección de Talento Humano Docente, el cambio de área de Humanidades y Lengua Castellana a Ciencias Sociales, petición que es analizada y aceptada, generándose una plaza docente vacante de nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa San Antonio de Padua, sede Colegio Rafael J. Mejía.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en la Institución Educativa San Antonio de Padua, sede Colegio Rafael J. Mejía, se hace necesario trasladar al señor **JORGE ANDRÉS VILLADA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.385.294**, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para la plaza que actualmente se encuentra vacante en la Institución Educativa San Antonio de Padua, Sede Colegio Rafael J. Mejía, del municipio de Támesis.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **JORGE ANDRÉS VILLADA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.385.294**, Historiador, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa San Antonio de Padua, sede Colegio Rafael J. Mejía, del municipio de Támesis, en plaza vacante generada por la renuncia de la señora Gladys Del Socorro Ospina Caro, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.129.664 . El educador Jorge Andrés Villada Bedoya viene como docente de aula, nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, de la Institución Educativa José Prieto Arango, sede Liceo José Prieto Arango, del municipio de Tarso.

ARTICULO SEGUNDO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

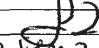
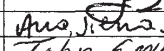
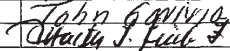
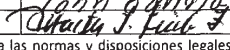
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		8/11/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano		04/02/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		04/02/22
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		04/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070001222

Fecha: 09/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada una Docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." **"Razones de salud del docente o directivo docente**, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión trasladar, por razones de salud, a la señora **ISBELIA MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.810.683**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa, sede, Escuela Urbana Santa María Goretti, población mayoritaria, del municipio de Caldas, en reemplazo de la señora **SONIA DEL SOCORRO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía **21.381.380**, quien renunció; la señora **ISBELIA MONTOYA LONDOÑO**, viene laborando en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, Sede, Escuela Urbana Antonio J Araque, población mayoritaria, del municipio de Ituango.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ISBELIA MONTOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.810.683**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Pedro Luis Álvarez Correa, sede, Escuela Urbana Santa María Goretti, población mayoritaria, del municipio de Caldas, en reemplazo de la señora **SONIA DEL SOCORRO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía **21.381.380**, quien renunció; la señora **ISBELIA MONTOYA LONDOÑO**, viene laborando en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, Sede, Escuela Urbana Antonio J Araque, población mayoritaria, del municipio de Ituango, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ISBELIA MONTOYA LONDOÑO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cous
JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrío</i>	09/12/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	17/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	<i>Julián Felipe Bernal Villegas</i>	21/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	02/02/22
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativa	<i>Lina María Pérez Arroyave</i>	14/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001223

Fecha: 09/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio con radicado por el SAC ANT2022ER003880 del 31 de enero de 2022, la señora **YURY MILENA JIMENEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.041.228.329**, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Provisional en Vacante Definitiva, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001662, ID Planta 0020200416, adscrito a la Institución Educativa León XIII, del Municipio de El Peñol, Dependencia, Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 01 de marzo de 2022.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **YURY MILENA JIMENEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.041.228.329**, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Provisional en Vacante Definitiva, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001662, ID Planta 0020200416, adscrito a la Institución Educativa León XIII, del Municipio de El Peñol, Dependencia, Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 01 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la servidora, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Com

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>LA</i>	8/12/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	<i>Ana Sierra</i>	08/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Jurídica	<i>Juan B</i>	03/01/2022
Proyectó:	Luz Dary Marín Auxiliar Administrativo	<i>Luz Dary</i>	02/07/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

✚



Radicado: D 2022070001224

Fecha: 09/02/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA
GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AÉREA DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
4. Que el departamento de Antioquia es propietario y operador de aeronaves; lo que le ha permitido responder de manera oportuna, segura, eficiente y eficaz, haciendo presencia institucional en los diferentes territorios del departamento y la Nación, con la ejecución de planes, programas y proyectos, a través de actividades de salud, apoyo a las urgencias, emergencias y desastres, gestión del riesgo, atención humanitaria y gestión administrativa.

6693

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AEREA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".

5. Que las operaciones aéreas del departamento de Antioquia con las aeronaves de su propiedad, corresponden a actividades aéreas civiles como Aviación General, clasificadas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), Libro 3, bajo el numeral II. "Aviación Civil Privada", literal A. "Aviación Civil del Estado", al ser persona jurídica de derecho público; donde el departamento de Antioquia, no realiza transporte público, y sus operaciones aéreas son de naturaleza no comercial, constituyendo un medio de transporte de gran importancia, para facilitar el cumplimiento de las actividades misionales y administrativas a cargo de la entidad en el territorio departamental y donde sea requerido por fuera de este.
6. Que como Entidad Pública y coherente con la misión social que tiene, el departamento reconoce la importancia de un sistema de operación propio con sus aeronaves y la responsabilidad de garantizar la seguridad de sus operaciones aéreas, por lo que busca asegurar la continuidad y el control de las mismas, mediante la implementación de estándares, procedimientos, seguimiento y control a la operación y de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) básico ajustado a la entidad; lo que requiere del compromiso de la organización y el establecimiento de la estructura funcional necesaria.
7. Que el departamento en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), en especial los numerales RAC 4.23.21.2 y RAC 91.697, al propender por un sistema de operación propio y de acuerdo al número de aeronaves a su servicio, debe adelantar el proceso de certificación de sus operaciones aéreas ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC).
8. Que el Gobernador de Antioquia, como representante legal y ejecutivo superior de la organización, tiene la responsabilidad directa de la conducta de los asuntos de la entidad, la autoridad final sobre la operación de todas las aeronaves del departamento y la autoridad para disponer y garantizar los recursos humanos, técnicos, financieros y de otro tipo necesarios para el rendimiento eficiente y seguro de las operaciones aéreas con las aeronaves de la entidad.
9. Que mediante el Decreto Departamental No.2016070006464 de 22 de diciembre de 2016, en el Parágrafo del artículo 7°, se establece la delegación de competencia en el Secretario de Salud y Protección Social de Antioquia, para realizar las gestiones administrativas correspondientes a la consecución del permiso de operación para aviación civil del estado, requerido por el departamento de Antioquia, ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC).

gabf
↓

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AÉREA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".

10. Que mediante el Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), radicado No.1061.-2021014528 de 03/05/2021, para desarrollar las operaciones con soporte en sistemas propios se requiere la debida certificación de la UAEAC, sin requerir un permiso de operación en atención a su capacidad administrativa y financiera, como se exige para las empresas que ejecutan actividades aéreas comerciales, por cuanto no ha de ofrecer ni comercializar servicios aéreos de transporte público ni de trabajos aéreos especiales.

11. Que mediante la Ordenanza Departamental No.36 de 5 de octubre de 2017, en el artículo 7° y el Decreto Departamental No.2018070000944 del 5 de abril de 2018, en el artículo 19° se estableció respectivamente:

a) La Dirección del Programa Aéreo Social (PAS) estará a cargo de la Subsecretaría de Protección Social.

b) Las aeronaves del Programa Aéreo Social de Antioquia (PAS), quedarán adscritas al despacho de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se incluye el Helicóptero Bell 407 HK4213G y la aeronave Cessna Grand Caravan C208B-EX HK5116G.

c) El Helicóptero Bell 412 HK3578G, quedará adscrito al Despacho del Gobernador.

12. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determinó la estructura administrativa, funciones y dependencias del departamento de Antioquia, donde el Programa Aéreo Social de Antioquia es adscrito a la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

13. Que en el artículo 18° del Decreto Departamental No.2018070000944 de 5 de abril de 2018, el departamento asume la obligación de dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para garantizar calidad y seguridad en la operación de sus aeronaves. Para ello dispone que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con el apoyo de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, deben:

a) Dar trámite ante la Aeronáutica Civil para el certificado de operación aérea;

b) Disponer de la estructura orgánica requerida, así como la de elaborar los manuales, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para este propósito; y,

41

T
2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AÉREA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".

- c) Asignar presupuestalmente los recursos financieros requeridos, para el diseño, estandarización y ejecución de los procesos y procedimientos habilitados ante la Aeronáutica Civil.
14. Que mediante la aclaración emitida con los oficios de la Aeronáutica Civil No.1061.-2021014528 de 03/05/2021 y No.5000.20.000.2021014947 de 06/05/2021, el proceso de certificación que viene gestionando del departamento de Antioquia, se continuará adelantando con base en los procedimientos y normas establecidos en el RAC 91, y las disposiciones aplicables del RAC 135 como referencia procedimental, bajo la verificación por parte de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil.
15. Que de acuerdo a las disposiciones y circulares de la UAEAC, especialmente determinado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) Libros 4, 119, 135, y 219 - y en concordancia con los establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), especialmente en el Documento 9859 "*Manual de gestión de la seguridad operacional*" en sus diferentes ediciones - es requerido definir la estructura funcional en el departamento de Antioquia, con el personal clave del nivel directivo que tenga las competencias y autoridad para la toma de decisiones sobre los asuntos operacionales y de seguridad operacional, para las operaciones aéreas con las aeronaves propiedad del departamento de Antioquia.
16. Que actualmente se encuentra en trámite el plan de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), proyectando el papel del aseguramiento de la Seguridad Operacional como una actividad continua en las operaciones aéreas de la entidad, lo que hace necesario establecer la carta de compromiso, con la política de Seguridad Operacional, desde la administración superior del departamento de Antioquia.
17. Que el departamento de Antioquia, como entidad pública, debe cumplir con lo establecido en la normatividad vigente del orden nacional y territorial, respecto a su organización, funcionamiento y empleo público; haciendo necesario homologar lo exigible al cumplimiento de perfiles y funciones respecto a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), teniendo en cuenta el nivel directivo, con las competencias de autoridad y poder de decisión; y los niveles profesional, técnico y auxiliar, para la ejecución de las actividades operacionales.

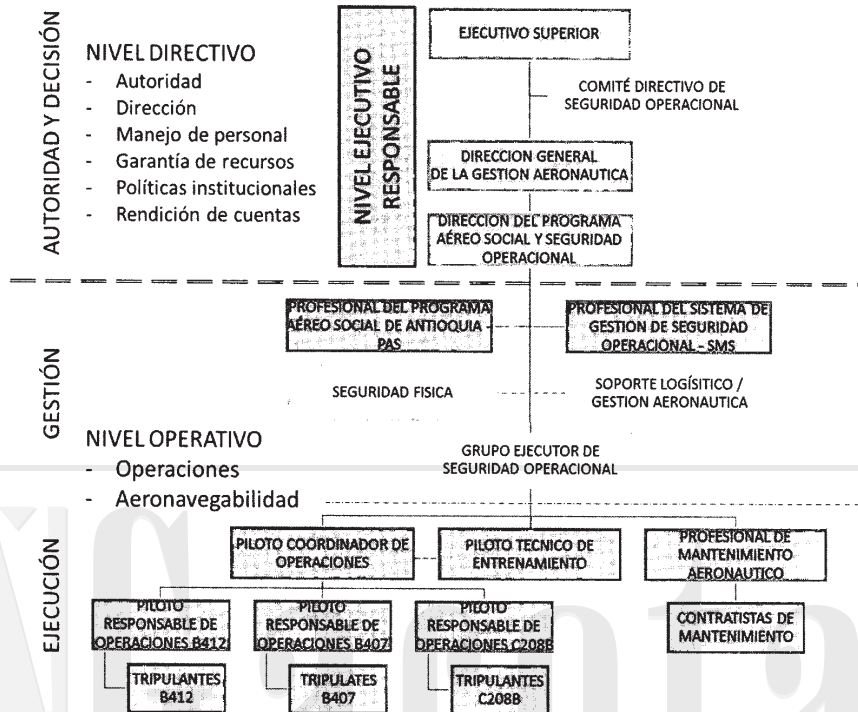
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. ORGANIGRAMA FUNCIONAL. El organigrama funcional para las operaciones aéreas del departamento de Antioquia con las aeronaves de su propiedad quedará así:



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AÉREA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".



Parágrafo 1º. Para facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia los siguientes términos:

- a) **Seguridad Operacional:** Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.
- b) **Riesgo de Seguridad Operacional:** La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.
- c) **Control Operacional:** La autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficiencia del vuelo.
- d) **Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP):** Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinados a mejorar la seguridad operacional.
- e) **Nivel aceptable del rendimiento en materia de Seguridad Operacional (ALoSP):** Nivel de rendimiento en materia de seguridad operacional de la aviación civil en un Estado, como se define en su programa estatal de seguridad operacional, expresado en términos de objetivos e indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional.

4

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AÉREA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".

- f) **Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS):** Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.
- g) **Ejecutivo Responsable:** Persona única e identificable al más alto nivel de la organización, que es responsable del rendimiento eficaz y eficiente del SMS. Cuenta con la autoridad final para tomar decisiones en nombre de la organización, además de controlar los recursos financieros y humanos, siendo responsable de asegurar que se adoptan medidas apropiadas para enfrentar problemas y riesgos de seguridad operacional, y también de responder ante accidentes e incidentes.
- h) **Ejecutivo Superior:** Funcionario ejecutivo principal que tiene la autoridad y responsabilidad final del funcionamiento seguro de la organización.
- i) **Dirección General de la Gestión Aeronáutica:** Posición ocupada por un funcionario del más alto nivel de la organización, que actúa en nombre del ejecutivo superior, con la autoridad para el control operacional de las operaciones aéreas con las aeronaves propiedad del departamento y para asegurar que se adoptan las decisiones estratégicas correctas en materia de seguridad operacional.
- j) **Dirección del Programa Aéreo Social y Seguridad Operacional (SMS):** Posición ocupada por un funcionario del nivel superior de la organización, encargado de la dirección, coordinación y operación del Programa Aéreo Social de Antioquia (PAS); y que es responsable ante el ejecutivo superior de la implantación y el mantenimiento (rendimiento) del SMS.
- k) **Comité Directivo de Seguridad Operacional:** Comité que trata asuntos de alto nivel relacionados con las políticas de seguridad operacional, asignación de recursos y rendimiento de la organización respecto a las operaciones aéreas con sus aeronaves. Está conformado por el equipo de la administración superior que tiene la autoridad para tomar decisiones respecto de la tolerabilidad de los riesgos de seguridad operacional en la organización.

Parágrafo 2º. Para el departamento de Antioquia se define un Nivel Ejecutivo Responsable, homologando las responsabilidades referentes al Ejecutivo Responsable definido en la regulación, siendo asumidas por directivos de la alta dirección, con la autoridad y poder para actuar en nombre de la organización y bajo el mando del Gobernador, autoridad máxima del departamento.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AÉREA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".

Artículo 2º. EJECUTIVO SUPERIOR. El ejecutivo superior del departamento de Antioquia, es el Gobernador de Antioquia. Como ejecutivo superior en la organización:

- a) Establece y firma como respaldo de la administración superior, la política y objetivos de seguridad operacional del departamento;
- b) Aprueba y promueve la seguridad operacional a través de la alta dirección de la organización;
- c) Dispone y asigna los recursos humanos, técnicos, financieros y de otro tipo necesarios para el rendimiento eficaz y eficiente de las operaciones aéreas y del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de la entidad.

Artículo 3º. DIRECCION GENERAL DE LA GESTIÓN AERONÁUTICA. Estará a cargo del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como directivo de la alta dirección actuando en nombre del ejecutivo superior de la organización. Estará delegado por el Gobernador de Antioquia para:

- a) Fungir como directivo representante del departamento de Antioquia ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC), con la autoridad sobre las operaciones aéreas con certificación/aprobación de la organización.
- b) Asegurar el control operacional del departamento, correspondiente a la autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación, demora, terminación o cancelación de sus vuelos en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficiencia del vuelo.
- c) Asegurar que los procesos necesarios para la operación y el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) sean establecidos, implementados y mantenidos.
- d) Hablar en nombre de la organización, en lo referente a las operaciones aéreas y la seguridad operacional.

Artículo 4º. DIRECCIÓN DEL PROGRAMA AÉREO SOCIAL (PAS) Y SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS). Estará a cargo del Subsecretario de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien tiene adscrito el Programa Aéreo Social de Antioquia (PAS). Estará delegado por el Gobernador de Antioquia para:

- a) Coordinar las actividades relacionadas con las operaciones aéreas del departamento de Antioquia.
- b) Dirigir el plan de implementación y mantenimiento del SMS, velando por la eficacia del sistema, con conocimiento de la forma en que se gestionan los riesgos de seguridad operacional de la organización.

-
↑

↑
gabf

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AÉREA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".

- c) Velar por el establecimiento y mantenimiento de la competencia de la organización para aprender del análisis de los datos recopilados mediante su sistema de notificación de seguridad operacional.
- d) Garantizar que se tomen medidas correctivas adecuadas para la resolución de los problemas de seguridad operacional.
- e) Actuar como custodio de la información sobre seguridad operacional, emanada del sistema que contenga dicha información, con autoridad para divulgarla cuando sea necesario.

Artículo 5°. COMITÉ DIRECTIVO DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Este es el órgano ejecutivo de más alto nivel, donde se toman las decisiones para la implantación y el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de manera eficaz. En este comité estarán delegadas las funciones que se desprendan del Programa de vigilancia para la seguridad operacional, tratando problemas de alto nivel en relación con las políticas, asignación de recursos y supervisión del desempeño de la organización respecto a la seguridad operacional.

- El Comité Directivo de Seguridad Operacional del departamento de Antioquia, estará conformado por:
 1. Gobernador de Antioquia – Ejecutivo Superior.
 2. Secretario de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección General de la Gestión Aeronáutica, que en ausencia del Gobernador, liderará este comité.
 3. Jefe de Oficina Privada (Despacho del Gobernador).
 4. Subsecretario de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección del Programa Aéreo Social (PAS) y Seguridad Operacional (SMS).
- En calidad de invitados permanentes asistirán:
 1. El profesional especializado que apoya el Programa Aéreo Social de Antioquia (PAS).
 2. El profesional especializado que apoya el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS).
- Sus funciones son:
 1. Asegurar que se asignen los recursos adecuados para lograr el desempeño de la seguridad establecido.
 2. Promover dentro de la organización las políticas y objetivos de Seguridad Operacional, mediante una cultura de seguridad operacional positiva.
 3. Velar por:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AÉREA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".

- 3.1. El desempeño de la seguridad con referencia a la política y objetivos de seguridad;
 - 3.2. La eficacia del plan de implantación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS);
 - 3.3. La correcta gestión de los riesgos de seguridad operacional;
 - 3.4. La mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS);
 - 3.5. La eficacia de la supervisión de la seguridad de las operaciones contratadas.
4. Impartir directivas estratégicas al Grupo Ejecutor de Seguridad Operacional (GESO).
 5. Revisar la política y los objetivos de seguridad operacional periódicamente.
 6. Definir los niveles de tolerabilidad de riesgos de seguridad operacional, decidiendo sobre la continuación de la operación, cuando nos son mitigables a un nivel tolerable los riesgos.
 7. Realizar la rendición de cuentas ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), sobre la implantación y el mantenimiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) eficaz.

Artículo 6°. DECLARACIÓN DE COMPROMISO CON LA SEGURIDAD OPERACIONAL. El Gobernador de Antioquia, como Ejecutivo Superior, establece que: *"La seguridad operacional en el Departamento de Antioquia es un valor fundamental presente en todas las actividades realizadas con nuestras aeronaves. En la entidad estamos comprometidos a desarrollar, implementar, mantener y mejorar constantemente las estrategias y los procesos para garantizar que todas nuestras actividades de aviación, se lleven a cabo a partir de una correcta asignación de recursos institucionales, orientados a alcanzar el más alto nivel de rendimiento en materia de seguridad operacional y cumplimiento de los requisitos reglamentarios, mientras desarrollamos nuestro objeto misional"*.

Parágrafo. La política y objetivos de seguridad operacional del departamento de Antioquia, serán los aprobados por el Comité Directivo de Seguridad Operacional y estarán definidos en la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), contando con el compromiso y respaldo desde la alta dirección del departamento de Antioquia.

Artículo 7°. CERTIFICADO DE OPERACIÓN COMO AVIACION GENERAL EN EL MARCO DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ESTADO, Y DOCUMENTACIÓN. Toda la documentación correspondiente a manuales, procedimientos, instructivos, formatos y demás necesarios, que sean aprobadas por la Secretaría de Seguridad Aérea Operacional y de la Aviación Civil – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), para la consecución y conservación del Certificado de Operación Aérea del Departamento de Antioquia, deberá incluirse en el Sistema Integrado de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN AÉREA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL".

Gestión (SIG) de la entidad, y será de obligatorio cumplimiento para las personas, servidores, contratistas y terceros que intervengan en actividades relacionadas a las operaciones aéreas con las aeronaves propiedad del departamento de Antioquia. En todo caso siempre primarán y se deberán atender las normas legales y regulatorias existentes en la materia.

Parágrafo. Será deber de todas las personas, servidores, contratistas y terceros que intervengan en actividades relacionadas a las operaciones aéreas con las aeronaves propiedad del departamento de Antioquia, participar activamente y contribuir en los procesos de gestión de la seguridad operacional de la entidad.

Artículo 8°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

ANA LUCÍA CASTAÑEDA GARCÍA
Jefe de la Oficina Privada

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Fernando Palacio T. - Profesional Especializado		31-01-2022
Proyectó	Alejandro Melo E. - Profesional Especializado		31-01-2022
Proyectó	Sara L. Urrego G.		1-02-2022
Revisó	- Juan Esteban Arboleda Jiménez - Directos de Asuntos Legales SSSA		31-01-2022
Revisó	César Augusto Gómez Fonnegra - Subsecretario de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		31-01-2022
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		1/2/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		1-02-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001225

Fecha: 09/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES RURALES EN
LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA Y NARIÑO– BPIN 2022003050002, CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad,

JPESTANAC

6696

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA Y NARIÑO- BPIN 2022003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA Y NARIÑO- BPIN 2022003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que mediante Decreto N° 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

13. El municipio de Argelia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño", identificado con BPIN 2022003050002, por un valor total de cuatro mil setecientos cincuenta y un mil millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$4.751.281.437), los cuales pretenden ser financiados con recursos SGR-Asignación para la inversión regional 60%.

14. En este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño", MAG WEB completamente diligenciada:

- Presupuesto detallado
- Certificados de precios unitarios suscritos por los alcaldes de cada municipio
- Concepto técnico de presupuesto a proyectos expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes suscrito por los alcaldes de cada municipio.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto, suscrito por los Secretarios de Planeación de cada municipio.
 - Proyecto no ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
 - Planos originales
 - Titularidad de los predios
 - Servicios públicos
- Análisis de riesgo
- Certificados de sostenibilidad suscritos por los alcaldes de cada municipio
- Documento técnico del proyecto

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA Y NARIÑO– BPIN 2022003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

- Diseños, estudios del objetivo a cumplir
 - Concepto de viabilidad
 - Resolución de viabilidad
 - Certificado de cofinanciación
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión “Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño”, identificado con BPIN 2022003050002, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la “Línea Estratégica Nuestro Planeta”, “Componente infraestructura para la movilidad sostenible”.
17. Que el proyecto de inversión “Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño”, identificado con BPIN 2022003050002, se articula con la categoría de las iniciativas para Asignación para la inversión regional 60%: “Infraestructura vial”, del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
18. Que al analizar el proyecto de inversión “Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño”, la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Argelia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que Mediante Resolución N° 001 del 25 de enero de 2022, el municipio de Argelia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión “Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño”
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 27 de enero de 2022.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA Y NARIÑO- BPIN 2022003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

23. Que la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210-5 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de Argelia, así como la responsable de contratar la interventoría.

24. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño", identificado con código BPIN 2022003050002 por un valor total de cuatro mil setecientos cincuenta y un mil millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$4.751.281.437), con cargo a los recursos SGR- Asignación para la inversión regional 60%, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050002	Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño	Transporte	III	\$ 4.751.281.437
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	14 meses		\$ 4.751.281.437
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$ 4.751.281.437			

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA Y NARIÑO- BPIN 2022003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2021-2022	\$ 4.751.281.437	N.A	N.A	2021-2022 2023 - 2024

ARTÍCULO 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente-EDUOCCIDENTE identificado con NIT 901509210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño", como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$ 4.751.281.437		SGR- Asignación para la inversión regional 60%	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente-EDUOCCIDENTE identificado con NIT 901509210-5	Fuente	SGR- Asignación para la inversión regional 60%
		Valor Ejecución	\$ 4.398.057.565
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente-EDUOCCIDENTE identificado con NIT 901509210-5	Fuente	SGR- Asignación para la inversión regional 60%
		Valor Interventoría	\$ 353.223.872
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipios Argelia y Nariño	

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA Y NARIÑO- BPIN 2022003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE identificado con NIT 901509210-5 en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de condiciones viales rurales en los municipios de Argelia y Nariño", identificado con BPIN 2022003050002.



JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE CONDICIONES VIALES RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA Y NARIÑO- BPIN 2022003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sergio Alberto Cuervo Montoya - Director Estructuración Subsecretaria Planeación SIF		27/01/2022
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		27/01/2022
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Revisó y aprobó	Claudia Andrea Gacía Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		27/01/2022.
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		27/2/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		27-2-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA EL
PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las autorizaciones otorgadas por el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y especialmente la atribución asignada en el numeral 1 del artículo 305 de la Carta Política y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ordenanza 2E de 1996, faculta al señor Gobernador, para que, sin requisitos, ubique un peaje en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.
2. Que el artículo primero de la Ordenanza No. 04 de 2001, faculta al señor Gobernador para que a través de decreto establezca condiciones especiales en la fijación de las tarifas del peaje de la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros con tarifas diferenciales y descuento hasta del 75% de la tarifa nacional fijada mediante Resolución 0000228 del 1 febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, para vehículos de servicio público y privado, para los propietarios de vehículos que residan en la zona de influencia cercanos al peaje.
3. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d, crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.
4. Que la Ordenanza No. 41 del 17 de diciembre de 2012, establece que los recursos netos recaudados por el peaje de San Félix (Pajarito) serán destinados a la rehabilitación de las siguientes vías:
 - Pajarito - San Pedro de Los Milagros – Entrerriós – Santa Rosa – 62AN18
 - Variante Don Matías (Ruta 25) — Entrerriós — 25AN06
 - La Ye-Belmira - 62AN18-2
 - San Pedro de los Milagros — Río Chico — Variante Don Matías — 62AN18-1
 - Corredor vial Entrerriós — Labores — San José de la Montaña — 62AN18-3

41



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

5. Que conforme a lo estipulado en la Resolución 0001917 del 15 de junio de 2018 del Ministerio de Transporte, por la cual se expide *"la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Antioquia"*, en su artículo 1° *"Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Antioquia..."*, donde modifica nombre y categoría de las vías mencionadas en el numeral anterior así:

CÓDIGOS	NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
62AN18	Pajarito – San Pedro de los Milagros – La Ye – Entrerrios – Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25)	VÍA DE PRIMER ORDEN
25AN06	Variante Don Matías (Ruta 25) – Río Chico - Entrerrios	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-1	San Pedro de los Milagros – Río Chico	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-2	La Ye - Belmira	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-3	Entrerrios – Te a Labores – La Apartada – San José de la Montaña	VÍA DE SEGUNDO ORDEN

6. Que conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 0000228 del 1 de febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, el aumento de las tarifas de peajes para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS se realizará teniendo en cuenta el incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior, **el cual para el año 2021 fue de cinco puntos sesenta y dos por ciento (5,62%)**
7. Que la Ley 787 de 2002, la cual modificó parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, faculta a la autoridad competente para determinar el valor de las tasas o tarifas de los peajes a su cargo.
8. Que dadas las condiciones de las vías y la necesidad de su rehabilitación, se dispone incrementar un 2,40% a la tarifa resultante de aplicar el IPC, aumento que no supera las tarifas definidas por el INVIAS para la misma tipología de peaje.
9. Que se conserva la tarifa diferencial creada mediante Ordenanza N° 4 de 2001 reglamentada por medio del Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, consistente en el descuento del 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II.
10. Que la Secretaría de Infraestructura Física realizó el ajuste para las tarifas del peaje Pajarito para el año 2022 de la siguiente forma:

TARIFA 2022 PEAJE PAJARITO			
CATEGORIA	TARIFA PLENA 2021	TARIFA 2022 CON IPC (5,62%) y Factor Adicional (2,40%)	Tarifa aproximada según Resolución 0000228 de 2013*
I	\$ 7.900	\$ 8.544	\$ 8.500
II	\$ 8.900	\$ 9.626	\$ 9.600
III	\$ 19.600	\$ 21.198	\$ 21.200

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

IV	\$ 24.900	\$ 26.931	\$ 26.900
V	\$ 28.600	\$ 30.932	\$ 30.900
I ESPECIAL	\$ 4.000	\$ 4.272	\$ 4.300
II ESPECIAL	\$ 4.500	\$ 4.813	\$ 4.800
EJE ADICIONAL	\$ 6.700	\$ 7.240	\$ 7.200

* Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013 del Ministerio de Transporte, los valores anteriores serán aproximados por exceso o por defecto a la centena más cercana.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición del presente decreto, las tarifas del Peaje Pajarito, serán:

CATEGORIA	TARIFA PLENA 2022	TARIFA
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.500
II	Buses, busetas y camiones de dos ejes	\$ 9.600
III	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 21.200
IV	Camiones de cinco ejes	\$ 26.900
V	Camiones de seis ejes	\$ 30.900
I ESPECIAL		\$ 4.300
II ESPECIAL		\$ 4.800
EJE ADICIONAL		\$ 7.200

ARTÍCULO SEGUNDO: Descontar el 50% de la tarifa mencionada en el artículo anterior para el cobro del peaje a los vehículos de servicio público y privado propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia comprendida desde la caseta del peaje hasta la cabecera del corregimiento de San Félix. Este descuento se aplicará también a los taxis que prestan el servicio de transporte público local en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.

ARTÍCULO TERCERO: Para acceder a los beneficios de la tarifa especial, los propietarios de vehículos de servicio público y privado que residan en la zona de influencia cercanos al Peaje y los taxis que prestan el servicio de transporte público local en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros, deberán cumplir con los siguientes requisitos así:

1. Para los habitantes residentes que deseen obtener este beneficio deberán presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento y deberán ser radicados mediante envío electrónico al correo peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual solicita el beneficio de la tarifa especial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo donde conste que el solicitante es el propietario del vehículo.
- Certificado de residencia (original) expedido por el alcalde municipal o su delegado indicando dirección de residencia permanente.
- Escrituras públicas y/o Certificado de tradición y libertad del inmueble donde reside, si es propietario, copia del contrato de promesa de compraventa, mejoras o documento que acredite la tenencia del predio; en caso de que el inmueble no se encuentre a nombre del titular de la solicitud, adjuntar documento que demuestre el parentesco entre el propietario y el solicitante o copia del contrato de arrendamiento si es arrendatario, los cuales deben tener como máximo 1 mes de expedición y certificado de libertad y tradición donde figure que el arrendador es propietario del inmueble arrendado.

2. Se designará un funcionario a cargo del administrador y operador del peaje encargado de este proceso, para realizar visita domiciliaria con el fin de verificar la información aportada por el solicitante, de la cual deberá quedar constancia mediante informe de visita con registro fotográfico en el formato de acta de reunión FO-M1-P5-005 y listado de asistencia FO-M1-P7-001, o el que se encuentre vigente; se realizará proyección de respuesta al supervisor del contrato por parte del operador del peaje y se enviarán los documentos del peticionario y deberán ser radicados mediante envío electrónico al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co.

3. El supervisor del contrato que designe la Gobernación de Antioquia será el encargado de revisar y aprobar la respuesta proyectada y su correspondiente trámite interno.

4. Para aquellos usuarios que obtengan la aprobación de tarifa especial, el operador del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por la Gobernación de Antioquia para recibir dichos recursos.

5. Con la consignación original el usuario se acerca a las oficinas del peaje para reclamar la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al programa.

Solo se otorgará una tarjeta por predio, ya sea propietario y/o arrendatario, en el cual la persona habite permanentemente.

Para acceder y mantener el beneficio de tarifa especial, el propietario del vehículo y los taxis de servicio público deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de quince (15) pasos al mes.

En el evento de no cumplir los quince (15) pasos indicados anteriormente, el beneficio otorgado será suspendido, contando con un término máximo de dos (2) meses para

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

aportar los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los quince (15) pasos, de lo contrario perderá el beneficio.

La tarjeta adhesiva o electrónica no se entregará antes de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud y sus anexos completos por parte del operador del peaje pajarito al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co, para correspondiente trámite del supervisor del contrato.

Cambio o reposición de tarjetas de identificación:

Los beneficiarios de tarifas especiales interesados en el cambio y/o reposición de tarjeta, deberán tramitar la solicitud ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura con información actualizada del beneficiario, adjuntando además los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

• **Por cambio:** en este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta y hurto del vehículo, casos en los cuales deberá entregar:

- Devolver original la tarjeta de identificación.
- Fotocopia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.

• **Por reposición:** en este evento se contempla el daño, ruptura de la tarjeta, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, casos en los cuales deberá entregar:

- Devolver la tarjeta y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa número facial).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.

La administración del peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por la Gobernación de Antioquia para recibir dichos recursos.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa especial

- Por cambio de domicilio del propietario a otra región o municipio no contemplado en la aplicación de la tarifa especial.
- Por venta del vehículo del beneficiario, caso en el cual debe retirar la tarjeta del vehículo y devolverla al administrador y operador del peaje y no informar oportunamente dicha situación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante la administración del peaje como evasor de peaje.

Ante lo cual deberán devolver la tarjeta de identificación.

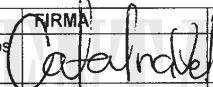
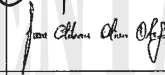
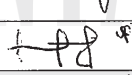
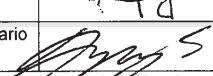
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó:	Catalina Vélez Vargas - Directora Proyectos Estratégicos y APPS		07-02-22
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director de Asuntos Legales SIF		04-02-2022
Aprobó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría legal y de control		7/2/2022
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del daño Antijurídico		7-2-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
